



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 011 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Jueves 28 de Febrero de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
--	---	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. ACUERDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA EN EL QUE HABILITA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS NUEVE HORAS A LAS DIECISIETE HORAS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO Y CELEBRACIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DE TIPO PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIA.

II. CONVOCATORIA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

EL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE LA PRESENTE:

- I. ACUERDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA EN EL QUE HABILITA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS NUEVE HORAS A LAS DIECISIETE HORAS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO Y CELEBRACIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DE TIPO PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIA**



ACUERDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA EN EL QUE HABILITA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS NUEVE HORAS A LAS DIECISIETE HORAS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO Y CELEBRACION DE LA OCTAVA SESION DE CABILDO ABIERTO DE TIPO PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIA.

ANTECEDENTES

1.- Establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la propia Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros el siguiente: Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la citada Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicho ordenamiento. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019 Año del Centésimo Aniversario del Estado de México Quinto Sesión de Cuautitlán Izcalli



señalado, se publicará y observará el inmediato anterior. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.—

3.- Dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.—

4.- Que el Código de Procedimientos Administrativos establece que las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplie éste para interponer medios de impugnación. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.—

5.- Que durante el desahogo del punto SIETE de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento aprobó el Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el que se estableció como día inhábil al primero de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.—

6.- Que el Ayuntamiento aprobó durante el desahogo del punto CINCO de la Cuarta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día miércoles trece de febrero del año dos mil diecinueve, la Convocatoria para que tenga verificativo el desahogo y celebración de la Octava Sesión de Cabildo Abierto de Tipo Pública de Carácter Ordinaria, el próximo primero de marzo del año dos mil diecinueve, a las once horas, en la Plaza del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, en este Municipio.—
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE HABILITA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS NUEVE HORAS A LAS DIECISIETE HORAS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO Y CELEBRACION DE LA OCTAVA SESION DE CABILDO ABIERTO DE TIPO PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.—

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO.—

TERCERO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES VINCULADAS CON





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019 Año del Sistema Ambiental, Lealtad de Empleados Públicos, "El Cuautitlán Izcalli"



EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO ABIERTO, DEBERÁN REALIZAR SUS FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERAN PRESENTARSE A LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO ABIERTO, EL DÍA, HORA Y LUGAR QUE SE INDICA, EN EL PRESENTE ACUERDO, CON EL PERSONAL QUE COADYUVE EN EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE DICHA SESIÓN;

CÚMPLASE.

3


LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
IZCALLI
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Integrantes del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. Directores Generales, Encargados de Despacho, Titulares de los Organismos Desconcentrados, Titulares y Encargados de Despacho de las Entidades de la Administración Pública Municipal. Para su conocimiento y efectos.



II. CONVOCATORIA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TRES DE LA SEPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 27 DE FEBRERO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

TRES. - El Lic. Ricardo Núñez Ayala Presidente Municipal, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, por el periodo 2019-2021 con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracciones I Y II DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracciones I, II, Y XII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y IX bis, 48 fracciones I, II; 64 fracción I, 66 y 69 fracción I inciso W, 147 A fracciones I, II, III, IX, V, 147 B y 147 D de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3, 6, 75 fracciones III y X; y 78, 80, 85 fracción I, 87 fracción XXVII, 90 fracción I y 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Diseño de la Convocatoria Abierta para Acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos, de este Municipio, por el período 2019,2021, de conformidad con el Dictamen que emite la Comisión de Derechos Humanos, **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD BAJO EL TENOR DEL SIGUIENTE:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuadillo del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de febrero del 2019

COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

A la Comisión del Ayuntamiento de Derechos Humanos, le fue turnado el día 20 de febrero del 2019 mediante sesión de carácter ordinaria, tipo pública, para su realización, estudio, análisis y discusión y, en su caso aprobación, el proyecto (diseño) de Convocatoria para la o el defensor de derechos humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo 2019-2021.

En su relación con lo anterior y en apego a lo establecido en el Capítulo Décimo denominado Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por el periodo 2019-2021, se expide el presente dictamen, con el contenido siguiente:

PROEMIO

Ante la necesidad en la actual administración pública municipal para el periodo 2019-2021 en este municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de establecer las bases normativas en apego al cumplimiento a las atribuciones de la presente comisión del ayuntamiento, resulta fundamental el análisis, valoración, discusión y escrutinio en todas sus vertientes y alcances, concretamente a la Convocatoria de selección para la o el Defensor de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para establecer la bases para nombrar de manera imparcial, justa y apegada a las normas para designar a él o la Defensor de los Derechos Humanos de esta municipalidad.

En ese Tenor los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento de Derechos Humanos, integrada por los CC. Claudia Adela Bravo Langle Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento y Décima Segunda Regidora, Joanna Alejandra Felipe Torres Tercera Sindico y Secretario de esta Comisión del Ayuntamiento; Romina Jiménez Bárcena Tercera Regidora y Vocal de esta comisión del Ayuntamiento; Margarita Rivero Ríos Novena Regidora y Vocal de esta Comisión del Ayuntamiento; Miguel Ángel Huesca Santiago Décimo Tercer Regidor y Vocal de esta Comisión del Ayuntamiento; con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones VIII, XI, XIII y XVI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 21 fracción 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", 1, 2, 3, 55 fracción IV, 64 fracción I, 68 párrafo segundo, 69 fracción I w) 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 13 fracciones XIV bis y XV, 17, 28 fracción XXII y 30 fracción III de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

1



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



de México así como por los artículos 2 y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al o a la Defensora de Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos para estudio y eficaz desempeño de los asuntos que les corresponde conocer en el marco de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento; así mismo la fracción XI del artículo 31 de la citada ley, establece que es atribución de los Ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones mencionadas.

3.- En la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se acordó la integración de las Comisiones del Ayuntamiento, por lo que la presente Comisión del Ayuntamiento está integrada por los Ciudadanos Claudia Adela Bravo Langle presidente de esta comisión del Ayuntamiento y décima segunda regidora, Joanna Alejandra Felipe Torres Tercer Sindico y Secretario de esta Comisión del Ayuntamiento; Romina Jiménez Bárcena Tercera Regidora y Vocal de esta Comisión del Ayuntamiento; Margarita Rivero Ríos Novena Regidora y Vocal de esta Comisión del Ayuntamiento; Miguel Ángel Huesca Santiago Décimo Tercer Regidor y Vocal de esta Comisión del Ayuntamiento.

4.- En fecha 22 de enero del 2019 se instaló la Comisión de Derechos Humanos en el "Salón de Gobernadores" en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con domicilio ubicado en Avenida Constitución Número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 66, 67, 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 94 fracción III, 100, 101, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones; por el periodo 2016-2018

5.-En fecha 20 de febrero del 2019, se turna a la Comisión de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli en la Sexta Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con carácter ordinaria de tipo pública a través de su Presidenta Claudia Adela Bravo Langle Décimo Segunda Regidora el punto la 14, relativo al diseño de la convocatoria abierta para designar y acceder al Cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

1.- Que la presente Administración Pública Municipal 2019-2021, tiene como interés fundamental la protección de los Derechos Humanos y proteger a todas las personas que se encuentren en la territorialidad de Cuautitlán Izcalli, para que se tenga la certeza jurídica que durante el periodo

2



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



comprendido 2019-2021 se pueda gestionar un gobierno ocupado en ser eficaz, honesto, eficiente, responsable y capaz en resolver la problemática que existe en las violaciones en materia de derechos humanos; el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es responsable de mejorar el bienestar de la población que habita y transita dentro de la municipalidad.

2.- La comisión del H. Ayuntamiento de Derechos Humanos para la realización, análisis y estudio de la propuesta referente al proyecto de la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio, sesiono de manera extraordinaria el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

CONCLUSIONES

Derivado de un profundo análisis suficientemente estudiado de la propuesta referente a la aprobación del proyecto de la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión, resultando de la siguiente manera:

Levantando en sentido de la votación, SE DICTAMINA EN SENTIDO FAVORABLE, de los presentes, a saber:

COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

- 1) C. Claudia Adela Bravo Langle Décima Segunda Regidora y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Municipal.
- 2) C. Joanna Alejandra Felipe Torres Tercer Sindico y Secretario de la comisión de derechos humanos municipal.
- 3) C. Romina Jiménez Bárcena Tercera Regidora y Vocal de la Comisión de Derechos Humanos Municipal.
- 4) C. Margarita Rivero Rios Novena Regidora y Vocal de la Comisión de Derechos Humanos Municipal.
- 5) C. Miguel Ángel Huesca Santiago Décimo Tercer Regidor y Vocal de la Comisión de Derechos Humanos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones VIII, XI, XIII y XVI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 21 fracción 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", 1, 2, 3, 55 fracción IV, 64 fracción I, 68 párrafo segundo, 69 fracción I w) 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 13 fracciones XIV bis y XV, 17, 28 fracción XXII y 30 fracción III de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México así como

3



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



**H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



por los artículos 2 y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

PRIMERO.- Se dictamina en sentido favorable el presente dictamen aprobando, someter a consideración del pleno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la propuesta referente a la aprobación del proyecto (diseño) de la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio durante el periodo 2019-2021, el cual se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Es procedente someter a consideración del pleno del H. Ayuntamiento la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio durante el periodo 2019-2021, la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio durante el periodo 2019-2021, una vez que sea aprobado publíquese en la gaceta oficial, así como en los lugares de mayor afluencia del municipio, que establezca la coordinación como en un periódico de mayor circulación.

TERCERO.- Es procedente someter a consideración del pleno del Ayuntamiento, se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique en la gaceta municipal la convocatoria de selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio durante el periodo 2019-2021 y así mismo lleve a cabo su difusión dentro de la territorialidad municipal.

CUARTO.- Es procedente someter a consideración del pleno del Ayuntamiento la convocatoria de selección del o la defensora de derechos humanos de este municipio durante el periodo 2019-2021, y que tenga vigencia a partir de la fecha de su publicación.

QUINTO.- Túrnese el Dictamen de Procedencia al Presidente Municipal para que una vez efectuados los trámites legales a los que haya lugar, esta propuesta se integre al Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento correspondiente, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, del proyecto (diseño) de acuerdo respectivo.

SEXTO.- Una vez agotado en todos sus puntos este Dictamen archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Gobernadores del Palacio Municipal, por la Comisión de Derechos Humanos, a los veintidós días de febrero del año dos mil diecinueve.

Firman y aprueban el presente dictamen, los integrantes de este órgano colegiado.

**COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE

4



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



SECRETARIA

VOCAL

JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SINDICA

RÓMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCER REGIDORA

VOCAL

VOCAL

MARGARITA RIVERO RIOS
NOVENA REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Dictamen correspondiente al CUARTO Punto del Orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del municipio, celebrada el día 22 de febrero del año 2019

5



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones VIII, XI, XIII y XVI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 21 fracción 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 13 fracciones XIV bis y XV, 17, 28 fracción XXII y 30 fracción III de La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México así como por los artículos 2 y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el respeto a los derechos humanos es obligación prioritaria de la autoridad que se precie de ser Democrata y que en ese tenor el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se ha considerado, no solo como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, sino que se ha fortalecido en materia de protección de derechos humanos, acorde a las necesidades de los mexiquenses y la dinámica del Estado.
- 2.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla que, en cada municipio, el Ayuntamiento respectivo expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá de durar en su encargo tres años, a partir de la fecha de su designación.
- 3.- Que el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos se encuentra sujeto a lo establecido por el artículo 147-A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo tanto, el H. Ayuntamiento:

CONVOCA

A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, A PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2019-2021, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

6



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



BASES

PRIMERA

LOS PARTICIPANTES. – Podrán Participar todas las personas que se encuentren interesadas en la promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos y que cumplan con los siguientes requisitos en términos de artículo 147 A fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se acrediten:

- I.- Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- IV. Tener más de veintitrés años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de Derechos Humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado ejecutoria.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

SEGUNDA

DEL REGISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS. - Los aspirantes a participar en el proceso de selección y designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberán entregar en las oficinas que ocupa la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ubicadas en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, cuarto nivel, Cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta quince días naturales, en días y horas hábiles (9:00 hrs a 17:00 hrs), la siguiente documentación:

- A. Solicitud escrita dirigida al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contenga sus datos generales y exprese en una cuartilla los motivos por los que desea ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- C. Constancia de residencia efectiva no menor a tres años, expedida por el Secretario del Ayuntamiento;
- D. En su caso, exhibir el título de licenciatura o documentos que justifiquen su experiencia o estudios en derechos humanos;
- E. Constancia de no inhabilitación, expedida por la autoridad estatal competente;
- F. Certificado de antecedentes no penales actualizado; y

7



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuadillo del Sur"



- G. Currículum Vitae.
- H. Plan de trabajo
- I. Dos cartas de recomendación laborales de los últimos dos trabajos.

La Secretaria del Ayuntamiento va recibir la documentación de los aspirantes, acusándola de recibido y deberá proporcionar un folio respectivo.

TERCERA

DEL PROCESO DE SELECCIÓN.- Al cierre del plazo para el registro, el Secretario del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria dará cuenta al Ayuntamiento del registro de los participantes, para remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, las solicitudes y documentos recibidos.

Una vez que reciba la Comisión Municipal de Derechos Humanos la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos y copia certificada del punto de acuerdo de la sesión ordinaria antes mencionada, se realizará el estudio respectivo y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, mediante oficio de parte de la Subsecretaria de Gobierno del municipio a las asociaciones que tenga registradas, Consejos de Participación Ciudadana y Delegados quienes deberán publicar la terna en los lugares de mayor afluencia de la localidad, en un término no mayor diez días hábiles se emitirá la declaratoria de Terna, la cual será notificada al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comunicará a los aspirantes propuestos la Terna, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, propongan propuesta de Plan de Trabajo. Serán los integrantes del Ayuntamiento quienes decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, la cual será inapelable.

CUARTA

RESULTADOS. - La Secretaria del Ayuntamiento, dará a conocer los resultados de la convocatoria por medio de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la designación. El nombramiento respectivo se publicará en la Gaceta Municipal.

QUINTA

TOMA DE PROTESTA. - La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión de Cabildo, en la que estará presente el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad o un representante de este.

SEXTA

8



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



**H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021**

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Ciudadano del Sur"



EN CASO DE NO OCURRIR A LA CONVOCATORIA MAS DE TRES ASPIRANTES.- El Ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria previa certificación.

En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas de la municipalidad que se distingan por su honorabilidad o reconocida calidad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista.

Los puntos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta convocatoria deberá permanecer para su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio.

SEGUNDO. - La presente convocatoria y la terna se harán del conocimiento de la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados interesados en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los Derechos Humanos y a los izcallenses, en la gaceta municipal y los medios de difusión determinados por la Coordinación de Comunicación Social de la administración de Cuautitlán Izcalli 2019-2021, para su conocimiento participación y consulta de la terna.

TERCERO. - Esta Convocatoria entrara en vigor a la fecha de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Constitución número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ___días del mes de febrero de 2019.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2019-2021

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021.**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENAS
TERCERA REGIDORA**

**C. JONATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MEGAREJO CARRANZA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

